

# La Corte al día

Temas destacados resueltos por el Máximo Tribunal del país

Del 19 al 23 de marzo de 2018

## TRIBUNAL EN PLENO

ASUNTO ANALIZADO LOS DÍAS 20 Y 22 DE MARZO DE 2018

*Acción de inconstitucionalidad 10/2014 y su acumulada 11/2014*

*#GeolocalizaciónTiempoReal*  
*#ResguardoDomiciliario*  
*#ArrestoPorQuinceDías*  
*#AsistenciaJurídicaInternacional*

En las sesiones del 20 y 22 de marzo de 2018, se continuó con el análisis de las acciones de inconstitucionalidad promovidas por la Comisión Nacional de los Derechos Humanos y el entonces Instituto Federal de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos (ahora INAI), cuya discusión se centró en la temática de geolocalización en tiempo real, resguardo domiciliario como medida cautelar, duración de las medidas cautelares, arresto hasta por 15 días como medida de apremio y asistencia jurídica internacional a petición del imputado.

### 1. *Geolocalización en tiempo real*

En ese contexto, el Tribunal Pleno por mayoría de ocho votos, determinó declarar la invalidez del primer párrafo del artículo 303 del Código Nacional de Procedimientos Penales, que autoriza la localización geográfica en tiempo real de equipos de comunicación móvil asociados a una línea que se encuentren relacionados con los hechos que investiga el ministerio público; lo anterior, al no estar limitada o acotada su utilización, sino que permite al Ministerio Público emplear la geolocalización en forma generalizada frente a cualquier delito.

### 2. *Resguardo domiciliario*

Por otro lado, el Pleno aprobó por mayoría de seis votos, reconocer la validez del artículo 155, fracción XIII, del código impugnado, en el que se establece que a solicitud del Ministerio Público o de la víctima u ofendido, el juez podrá imponer al imputado el resguardo en su propio domicilio como medida cautelar.

### 3. *Duración de medidas cautelares*

Asimismo, al analizar el primer párrafo del artículo 153 del código impugnado, se resolvió que es constitucional que las medidas cautelares sean por el tiempo que sea indispensable para garantizar que el imputado se presente a juicio, que se proteja a la víctima, a testigos o a la comunidad o que se desarrolle correctamente la investigación, así como en casos de reincidencia, toda vez que se consideró que las medidas cautelares no son actos privativos ni penas, sino instrumentos procesales supeditados a un procedimiento penal que persiguen fines específicos.

### 4. *Arresto por quince días*

Por otro lado, el Pleno de la Suprema Corte, por unanimidad de 11 votos declaró inconstitucional el arresto por 15 días como medida de apremio, mismo que se contempla en el numeral 355, último párrafo, del Código Nacional de Procedimiento Penales vigente hasta el 18 de junio de 2016. Los señores Ministros concluyeron que esta disposición contravenía al artículo 21 constitucional que establece un máximo de 36 horas de arresto como sanción administrativa.

### 5. *Asistencia jurídica internacional*

El último punto analizado fue el de la asistencia jurídica internacional a petición del imputado, en el que por mayoría de ocho votos en contra del proyecto el Pleno reconoció la validez del artículo 434, último párrafo del código impugnado que establece que sólo la autoridad investigadora o la judicial, para mejor proveer, pueden invocar la asistencia jurídica internacional para obtener pruebas, pero los imputados no podrán hacerlo ni aun cuando hayan sido acordadas favorablemente por la autoridad judicial. Se desestimó la porción normativa “pero jamás para las ofrecidas por los imputados o sus defensas, aun cuando sean aceptadas o acordadas favorablemente por las autoridades judiciales”, toda vez que no se alcanzó la votación requerida para su invalidez.

De esta manera, se concluyó el análisis de las acciones de inconstitucionalidad promovidas por la Comisión Nacional de los Derechos Humanos y el entonces Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos (ahora INAI).

# PRIMERA SALA

ESTA SEMANA NO HUBO SESIÓN DE PRIMERA SALA

# SEGUNDA SALA

ASUNTO RESUELTO EN LA SESIÓN DEL 22 DE MARZO DE 2018

## Contradicción de Tesis 326/2017

**#MateriaAgraria**  
**#AsesoramientoEnJuicio**

La Segunda Sala resolvió una contradicción de tesis entre los criterios sostenidos por dos Tribunales Colegiados de Circuito, donde el tema central consistió en determinar si existe una violación a las formalidades del procedimiento cuando en un juicio agrario, una de las partes se presenta asesorado por un licenciado en Derecho y su contendiente lo hace asistido de un pasante o estudiante de la licenciatura en Derecho, respecto de lo cual los Tribunales Colegiados llegaron a conclusiones distintas, pues uno consideró que con ello se trasgredía el derecho de equilibrio e igualdad procesal, mientras que el otro Tribunal estimó que no había ninguna afectación, dado que el artículo 179 de la Ley Agraria establece que el asesoramiento en juicio es opcional.

Al respecto, la Segunda Sala de la Suprema Corte determinó que en términos del artículo 179 de la Ley Agraria es una decisión libre acudir asesorado a un juicio, ya que se considera optativo, de tal manera que si se ejerce de forma coincidente no existe una violación procesal en tanto se encuentran en igualdad de circunstancias frente al tribunal, sin que la autorización que da el título para ejercer la licenciatura en Derecho, sea un factor determinante para cumplir con la designación de asesor, ya que no se trata de un requisito previsto en ley; sin embargo, se indicó que en el caso de que una de las partes no se encuentre asesorada y la otra sí, en ese supuesto existe una desigualdad de circunstancias y con ello la obligación del juez de suspender el juicio y solicitar de inmediato el asesoramiento de un defensor de la Procuraduría Agraria.

## Contradicción de Tesis 383/2017

**#Prescripción**  
**#PrestacionesDeSeguridadSocial**

La Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación resolvió una contradicción de tesis entre los criterios sostenidos entre dos Tribunales Colegiados de Circuito en Materia de Trabajo, cuyo tema a dilucidar consistió en determinar si el plazo de un año para que opere la prescripción prevista en el artículo 300 de la Ley del Seguro Social, respecto de mensualidades vencidas de prestaciones de seguridad social en el ramo de seguro de invalidez y vida, se interrumpe con la solicitud del otorgamiento de la pensión ante el IMSS.

Al respecto, la Segunda Sala determinó que el otorgamiento de jubilaciones y pensiones, así como el derecho a reclamar sus incrementos es imprescriptible, sin embargo, precisó que los pagos vencidos que fueron exigibles en su momento y no fueron cobrados, prescriben en el plazo de un año de conformidad con lo dispuesto en el artículo 300, fracción I, de la Ley del Seguro Social

En ese contexto, se dijo que la prescripción de los montos vencidos de las pensiones o de sus diferencias se interrumpe con la presentación de la solicitud de otorgamiento de pensión o de sus incrementos ante el IMSS, o bien al interponer el recurso de inconformidad previsto en la ley, dado que constituyen una gestión de cobro y manifiestan el interés del particular de requerir el cumplimiento de la obligación respecto de la cual es acreedor, teniendo en cuenta que el plazo mencionado se reinicia una vez que se notifique la contestación a la solicitud correspondiente o la resolución del recurso.

En el boletín se informan únicamente las resoluciones consideradas de mayor relevancia o trascendencia jurídica y social de las diversas instancias del Máximo Tribunal. Es conveniente señalar que las únicas fuentes oficiales de los criterios que emite la Suprema Corte de Justicia de la Nación, lo son el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta y los engroses públicos de los asuntos.

**Dirección de Normatividad y Crónicas**

Tel. 4113-1000 Ext. 4028, 4179 y 4168

**Visite los micrositos**

<https://www.scjn.gob.mx/Cronicas/Paginas/Contenido.aspx>

<https://www.sitios.scjn.gob.mx/casascultura/>